

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04813/INFOEM/IP/RR/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 04813/INFOEM/IP/RR/2020, presentada por el **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, respecto de la cual el **Comisionado Javier Martínez Cruz**, emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I.- Antecedentes

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

“Para efectos de la siguiente información me refiero exclusivamente a la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, según aplique su normatividad, solicitando atentamente

documentales y datos precisos bajo el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de lo siguiente: 1. Organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública 2. Currículo versión pública de las y los titulares o encargados de despacho de la estructura de mandos superiores y medios, que integra la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana como lo es: director, subdirector, jefes de departamento, coordinadores administrativos..., incluido el currículo del Secretario Técnico de Seguridad Pública., sin omitir sus dos empleos anteriores al cargo público, su experiencia operativa y/o administrativa previa en Seguridad Pública... 3. Nombramiento del personal de estructura de mandos medios y superiores, incluyendo al Secretario Técnico de Seguridad Pública. 4. Currículo de las y los jefes de turno o mandos operativos, coordinadores operativos, etc., sin omitir su último grado académico (probado), certificaciones y cursos de profesionalización de los últimos tres años, y talleres inherentes al ámbito de Seguridad Pública 5. Manuales de procedimientos y Manuales de organización de las áreas que estructuran la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana. 6. Copia de la minuta o acta de integración de lo siguiente: a) Consejo de participación Ciudadana en Seguridad Pública o Ciudadana b) Comisión de Honor y Justicia c) Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en caso de no contar en ella, especificar su equivalente 7. Áreas administrativas que no están incorporadas (visibles) en el organigrama pero que están integradas en la Dirección. 8. De las anteriores, ¿cuál es el perfil del personal contratado o si las atiende personal sustantivo con funciones operativas? 9. Qué cantidad de personal integra el estado de fuerza sustantivo (policial) de la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, desagregado por hombres y mujeres. 10. Del personal sustantivo, ¿qué porcentaje realiza funciones administrativas y cuántos

con funciones operativas? 11. De su personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Control de Confianza APROBADO VIGENTE, cuántos con resultado APROBADO y cuántos elementos en estatus NO VIGENTE, por evaluar o con resultado pendiente? 12. Del personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Desempeño de APROBADO y cuántos con NO APROBADO, y aquellos que aún no han sido evaluados? 13. Cuántos procesos se han instaurado por evaluaciones del desempeño, de control de confianza y/o de Competencias Básicas Policiales NO APROBADAS desde 2016 al 2020 (agosto), por año. 14. De su personal, ¿cuántos elementos cuentan con un resultado en Competencias Básicas Policiales de APROBADO, cuántos elementos con resultado NO APROBADO y cuánto personal no ha sido evaluado? 15. De su personal, cuántos elementos tienen Curso de Formación Inicial y en su caso equivalente, de acuerdo al Programa de profesionalización 2017 y cuántos policías no cuentan con documento que indique haber cursado Formación Inicial? 16. Qué estructuras de control interno de la Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana implementan procesos de sanción administrativos así como disciplinarios y anexar el manual de procedimientos. 17. Recurso federal (tipo) y monto comprometido o devengado para evaluaciones del desempeño a partir del año 2016 al 2020 (por año), así como institución que coordinó la evaluación. 18. Programa de seguridad pública que se ejecuta en la actualidad así como el acta de sesión de consejo en el que se desahogó el punto de acuerdo de revisión y aprobación del Programa de Seguridad Pública o Ciudadana. 19. De no existir a la fecha programa, ¿cuál es la fecha en la que se tendrá el mismo? Lo anterior en apego a la normatividad vigente en materia de seguridad. 20. Porcentaje de su personal que al día 17 de octubre del año en curso cuenta con CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.” (Sic)

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió la respuesta en los siguientes términos:

“Melchor Ocampo, México a 21 de Octubre de 2020

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00087/MELOCAM/IP/2020

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición 00087/MELOCAM/IP/2020 mediante el sistema SAIMEX, se le informa: De acuerdo al artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 100 fracción B incisos B y M de la Ley de Seguridad del Estado de México, toda información y datos que se generen o se encuentren en la Institución de Seguridad Pública, son manejados como clasificados y reservados, para no poner en peligro a los elementos que integran dicha institución y no comprometer la operatividad de Seguridad Pública. Es por ello que nos vemos impedidos legalmente a dar conocer los datos solicitados. En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.

ATENTAMENTE

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO" (Sic)

(Énfasis añadido)

Ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular interpuso el recurso de revisión materia de la resolución, en el que señaló concretamente como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado únicamente remite una liga electrónica.

En esta tesitura, la Ponencia resolutora, determinó fundadas las razones y motivos hechos valer por la Recurrente, **revocó la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado y ordenó la entrega de la información en los términos siguientes del resolutivo **SEGUNDO:**

"PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 04813/INFOEM/IP/RR/2020 en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, la siguiente información:

- a) El documento donde conste el Organigrama o estructura orgánica con los nombres de los titulares de cada área que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Ocampo.*
- b) El Currículum Vitae o solicitud de empleo o documento análogo de los servidores públicos requeridos en la solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Ocampo y del Secretario Técnico de Seguridad Pública.*

c) *Los nombramientos del Comisario de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Melchor Ocampo y del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Melchor Ocampo, a que se hace referencia en el Informe Justificado.*

d) *El Manual de Procedimientos y el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de Melchor Ocampo, vigentes.*

e) *Las actas de integración de las Comisiones a que se hace referencia en el informe justificado, vigentes al diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte.*

f) *El documento donde conste el nombre del Recurso Federal asignado al Municipio de Melchor Ocampo, el monto asignado y ejercido en evaluaciones del desempeño, así como el nombre de la dependencia o área que coordinó las evaluaciones de referencia, desde el uno (01) de enero de 2016 al diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte.*

g) *El documento donde conste el Programa de Seguridad pública que se ejecuta actualmente.*

h) *El acta de la sesión del Consejo Municipal de Seguridad en el que se desahogó el punto de acuerdo de revisión y aprobación del Programa de Seguridad Pública que se ejecuta actualmente.*

i) *Documento donde conste la fecha de aplicación del Programa de Seguridad Pública en el Municipio de Melchor Ocampo.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. *Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,*

debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a la parte recurrente la presente resolución.

SEXTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

*SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** de que, en caso de incumplimiento total o parcial de la presente resolución, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la ley en cita.*

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

(Énfasis añadido)

II.- Razones del voto particular

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la

información solicitada, no obstante, considero indispensable realizar las siguientes precisiones que me llevan a formular el presente voto.

[REDACTED]

En primera instancia, no escapa de la óptica del suscrito que de las constancias electrónicas que conforman el expediente del asunto, la Ponencia resolutora refiere que el Sujeto Obligado incumplió con las obligaciones, toda vez que no remitió el organigrama la propia legislación mandata que se ponga a disposición del público de manera permanente, actualizada y sencilla, toda la información referente a la estructura orgánica de los organismos que componen al Sujeto Obligado y las fichas curriculares de los servidores públicos.

De tal suerte que mediante el resolutivo **OCTAVO**, ordenan que se de vista a la **Dirección General Jurídica y de Verificación** de este Instituto, a efecto de que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Esta determinación constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1 artículos 1, 7, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216, 220 fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión

de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;

- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;***
- ***Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;***
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.***

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la **Dirección General Jurídica y de Verificación**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso

¹ Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cierto es que la vista a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

...

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

..."

que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

² *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*